

**(PRESTAMOS FONDOS PRO-DEFENSA PATRIA)**

**No. 17**, Aprobado el 26 de Octubre de 1945

Publicado en La Gaceta No. 237 del 7 de Noviembre de 1945

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades y de las que especialmente le confieren los Artos. 23 y 24 de la Ley No.258 del 7 de Agosto de 1943, relativa a los Bonos para la Defensa Patria,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Destinase de los fondos acreditados en el banco Nacional de Nicaragua en la cuenta "Prestamos Fondos Pro-Defensa Patria", la cantidad de Setenta Mil Córdobas (C\$ 70.000.00) para ser invertida en la construcción de carreteras y en la terminación de las obras públicas comenzadas por el Gobierno de la República. Esta suma debe ser acreditada por el Banco Nacional de Nicaragua en la cuenta denominada "Cuenta General Córdobas".

**Artículo 2º.-** El Gobierno podrá dictar acuerdos contra dichos fondos a fin de cancelar adeudos provenientes de los fines enumerados en el Arto. 1º o de reembolsarse sumas adelantadas para los mismos fines.

**Artículo 3º.-** La Secretaría de Fomento elaborará el Presupuesto respectivo para la inversión de estos fondos de conformidad con el presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Este Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en la "La Gaceta" (Diario Oficial).

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.- Testado-D No vale.- Enmendado- Testado-Vale.-**A. SOMOZA.**- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **J. R. SEVILLA.**